

7



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
SOLICITANTES	ALBIS ALEYDA RIVERA SEPULVEDA Y RAFAEL DE JESUS ESCOBAR SEGURO
RADICADO	05-001-31-10-010 2021 00368 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	UNICA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos del Artículo 82 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso, RESUELVE

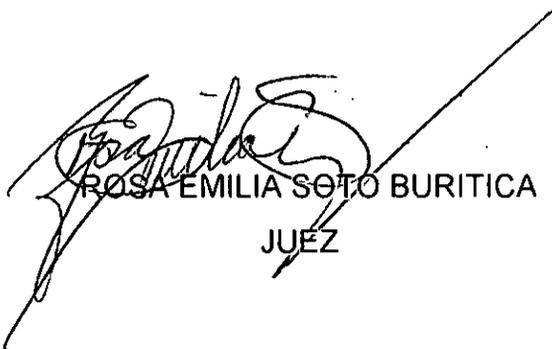
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurada por los señores ALBIS ALEYDA RIVERA SEPULVEDA Y RAFAEL DE JESUS ESCOBAR SEGURO, de cuya unión existen tres hijos mayores de edad.

SEGUNDO: Imprímasele al presente, el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: Por cumplir los requisitos del art. 151 del C.G.P., se concede el amparo de pobreza a los señores ALBIS ALEYDA RIVERA SEPULVEDA Y RAFAEL DE JESUS ESCOBAR SEGURO.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a el Doctor VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR con T.P N 215.053 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

